

LA PLATA, - 3 MAR 2015

**VISTO** el expediente N° 2145-1015/15, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución N° 659/03 del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge del Acta de Inspección N° B 00126872 de fecha 26 de febrero de 2015, se fiscalizó la firma PREAR S.A. (CUIT N° 33-57516026-9), con establecimiento sito en ex Ruta N° 9 km. 154 de la localidad Río Tala, partido de San Pedro, cuyo rubro es Fábrica de productos en hormigón armado pretensado, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del establecimiento, recayendo la medida sobre los aparatos sometidos a presión con fuego, tres calderas marca Salcor Caren (humotubular de 50 mts.<sup>2</sup> sup. calef.), con identificación interna 824, 824/3 y 414, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la citada clausura se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, constatando una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden del Acta de Inspección labrada en oportunidad de la fiscalización y del informe técnico confeccionado al efecto;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, quien considera que lo que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio),

